OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO 2782-2025 CO1.PCCNTR.8364369 del 13 de noviembre de 2025 **, CUYO OBJETO ES** INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 1 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El señor Alcalde del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), identificado con NIT: 890205176-8, mediante Decreto No. 0039 de 2024, delego el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto y establecen otras disposiciones de fecha enero 10 de 2024, a su SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, tal como reza su ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN: Delegar en el titular del cargo de Secretario de Infraestructura Nivel Directivo, Código 020, Grado 04 y Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, o quien haga sus veces, la ordenación del gasto que corresponda a cada dependencia, así como el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

Que, entre El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Ing. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ, varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 91.160.561 de Floridablanca, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Floridablanca (Santander), según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, que le otorga facultades para contratar y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE - MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, por una parte, y por la otra CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S NIT. 901.053.614-8, representada legalmente por MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ C.C. 1.096.949.307, s e celebró contrato cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 1 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA , bajo el numero 2782-2025 CO1.PCCNTR.8364369 del 13 de noviembre de 2025.

Que, durante la etapa de planeación del proceso contractual de la referencia, como en los estudios previos, y pliegos, se estableció que el contrato dispondría un término de ejecución de tres (3) meses, dentro del cual, el contratista seleccionado ejecutaría las actividades contratadas.

Que el contrato 2782-2025 CO1.PCCNTR.8364369 se suscribió el día 13 de noviembre de 2025, al momento de suscribir la minuta contractual, se estableció que el termino de ejecución, correspondería desde el acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2025. Así el día 2 de diciembre de 2025, se suscribió la correspondiente acta de inicio entre las

partes Contratista CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA SAS NIT: 901.053.614-8, y el supervisor MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT No. 890.205.176-8.

Que, mediante acta de fecha 29 de diciembre de 2025, se suscribió acta de suspensión de la ejecución del contrato, hasta el día 15 de enero de 2026, en razón a la imposibilidad técnica y operativa de continuar con la ejecución normal de actividades durante el periodo de festas de diciembre y año nuevo, principalmente como consecuencia circunstancias externas como la reducción significativa de las jornadas laborales por festivos de carácter legal, la disminución de personal técnico y administrativo, como la suspensión de actividades por parte de proveedores necesarios para el desarrollo de la obra, que en general, conllevan a una imposibilidad de ejecución.

Que, mediante acta de fecha 16 de enero de 2026, se reinicio la ejecución del contrato CO1.PCCNTR.8584744, suscrita por las partes; CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S NIT. 901.053.614-8, Representado Legalmente por MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ con C.C. 1.096.949.307, en calidad de INTERVENTOR y GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, actuando en calidad de supervisor del contrato, en cuanto se ha superado las razones que originaron la suspensión.

Que, se hace necesario, modificar el contrato 2782-2025 CO1.PCCNTR.8364369 del 13 de noviembre de 2025, en cuanto el termino establecido en la minuta para su ejecución, es decir, desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025, no contemplo en forma adecuada, las actividades a desarrollar, las cuales habían sido estimadas por la entidad, en un termino no inferior a tres meses. Así, en razón a la demora en el proceso precontractual, el termino de ejecución contractual, termino disminuido, iniciando el contrato hasta el 2 de diciembre de 2025 y estimando su finalización hasta el 31 de diciembre de 2025, lo cual, puede conllevar a que no se ejecute adecuadamente el objeto convenido, como también a que no se superen, las necesidades de la entidad.

Consecuente con lo expuesto, se hace necesario aclarar, que dentro de la etapa de planificación del contrato, se había estimado como tiempo de ejecución un periodo de tres (3) meses, el cual resultaba adecuado y proporcional, al objeto, cantidades, recursos y complejidad de la obra, y no a 30 días como finalmente se desprende del acta de inicio, por lo cual, se hace necesario modificar el tiempo de ejecución del presente contrato, el cual deberá estimarse en tres (3) meses totales, desde el acta de inicio, por lo cual, deberá adicionarse en el presente otro si, un termino de dos (2) meses adicionales, de tal manera, que se cumpla en forma adecuada con el termino inicialmente planificado, así, se considera viable, procedente y necesario, la suscripción de otro si modificatorio 1, al contrato 2782-2025 CO1.PCCNTR.8364369

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir la Otro si modificatorio No. 1 al contrato 2782-2025 CO1.PCCNTR.8364369, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 1 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, estimando y aclarando el termino de ejecución contractual a un plazo de ejecución de tres (3) meses totales, a partir del acta de inicio, en la vigencia 2026.

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los*

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto*

al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tienela administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Dicho esto, el adicional en plazo del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán enconsideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo *(art. 40 parágrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico.

En el presente caso, el otros si modificatorio No.1, no se encuentra en el marco de algunos de los supuestos antes enunciados que sobrepase los límites a las modificaciones en los contratos estatales, en cuanto versa exclusivamente sobre ajustes en los términos para la adecuada ejecución del contrato, que como se indicó, están contenidos, y corresponden a la obligación principal, tal como se expuso durante la etapa de planeación, en los estudios previos, y el pliego de condiciones, así, los tres (3) meses estimados para la ejecución, obedecen a la complejidad de la obra, a sus actividades, y presupuesto, por lo cual, mas resulta una aclaración, pero que debe tramitarse vía modificatorio, en cuanto modifica aspectos contractuales de importancia, como el plazo planteado en la minuta.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente Otro si modificatorio, versa exclusivamente por dar una claridad formal al termino de ejecución contractual, el cual corresponderá al mismo termino de ejecución planteado en la etapa de planeación, en los estudios previos, y pliego de condiciones, estableciendo el plazo total de ejecución en tres (3) meses.

FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

6. VALOR DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

Por las razones expuestas, el presente otro si no genera adición presupuestal.

7. PLAZO DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

El presente Otro si modificatorio, establece para el presente contrato, un término de ejecución de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

8. GARANTÍAS

El contratista deberá suscribir o ajustar, las pólizas para el inicio del presente contrato, acorde con el termino de ejecución contractual, correspondiente a tres (3) meses, a partir del acta de inicio, en la vigencia 2026.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente Otro si modificatorio No. 1 al contrato 2782-2025 CO1.PCCNTR.8364369, cuyo objeto es:, CUYO OBJETO ES INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 1 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT: No. 890.205.176-8, representado legalmente por el Ing. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ, varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 91.160.561 de Floridablanca, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Floridablanca (Santander), según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, que

le otorga facultades para contratar y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y la empresa CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S NIT. 901.053.614-8, Representado Legalmente por MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ con C.C. 1.096.949.307, estableciendo que el termino de ejecución del contrato corresponderá a tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, así como aclaración a las pólizas, consecuentes con la modificación de la parte considerativa.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado, en la plataforma transaccional SECOP II.

GERSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ
Secretario de Infraestructura – Municipio de Floridablanca

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Ab. **Darío A Villarreal Dulcey** - CPS Secretaria de Infraestructura		16/01/2026
Revisó:	Ab. **Sergio A Pitta Rueda** - CPS		16/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			